



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOLEDO**

Toledo, veintiuno de abril de Dos Mil Veintiuno

RADICADO: No. 54820 40 89 001 2020-00078-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: Dr. CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO
COEJECUTADOS: ALIX DUQUE ALBARRACIN y JOSE RAFAEL CADENA VILLAMIZAR

ASUNTO:

Se decide respecto a la solicitud impetrada por el Apoderado judicial de la parte actora, en lo que hace relación a la manifestación (*léase aclaración*) del cambio de la dirección para notificación personal de la codemandada ALIX DUQUE ALBARRACIN, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CONSIDERACIONES:

Preceptúa el Artículo 93 del Código general del Proceso:

“(...) Artículo 93. Corrección, aclaración y reforma de la demanda.

El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas... (...)”

En el caso que ocupa nuestra atención, al no existir alteración de las partes, de las pretensiones o de los hechos, ni tampoco solicitud o anexo de nuevas pruebas, ni estarse haciendo correcciones al escrito genitor, se tiene que la modificación a la demanda pretendida con el aporte de la nueva dirección para la notificación personal de la coejecutada DUQUE ALBARRACIN, se torna conforme a la norma de antes transcrita, en una mera aclaración, por tanto al no haberse aún señalado fecha y hora para la audiencia inicial, la misma es de recibo y así habrá de tenerse

como tal al escrito introductor y para todos los efectos como dirección de la codemandada la reportada por el profesional del derecho en representación de la parte actora en las presentes diligencias, esto es, "(...) *Calle 6 B Lote # 25 Manzana C Barrio Centro Urbanización Divino Niño, Municipio de Chitagà Norte de Santander* (...)"

Finalmente, el despacho requerirá a la parte actora por conducto de su Apoderado Judicial Dr. CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO, para que en el improrrogable término de los Treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, notifique a la coejecutada ALIX DUQUE ALBARRACIN en la forma indicada en el artículo 8 del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, como no se aportó correo electrónico de la codemandada deberá enviar al sitio físico informado como dirección de la morosa para notificación personal, copia de la demanda y sus anexos al igual que del mandamiento de pago; advirtiéndosele que deberá realizarlo en armonía con el Art. 291 C.G.P. por medio del servicio postal autorizado para el efecto. Debiéndosele significar además que como carga igualmente de su resorte habrá de allegar las certificaciones respectivas dando cuenta de su entrega a la destinataria; ello con el fin último de tenerse certeza del momento preciso en que quedara notificada personalmente la hoy demandada (esto es, pasado dos días siguientes a su entrega); dejándosele claro que a partir del día siguiente de tenerse por notificada personalmente; le empezara a correr a esta el término legal de diez (10) días que les asiste para efectuar su defensa y/o formular medios exceptivos, lo anterior de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo, Norte de Santander;

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por aclarada la demanda y para todos los efectos, en lo que hace relación con la nueva dirección aportada para notificación de la codemandada ALIX DUQUE ALBARRACIN, por el profesional del derecho en representación de la parte actora en las presentes diligencias, esto es, *Calle 6 B Lote # 25 Manzana C Barrio Centro Urbanización Divino Niño, Municipio de Chitagà Norte de Santander*

SEGUNDO: Requerir a la actora por conducto de su Apoderado Judicial Dr. CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO, para que en el improrrogable término de los Treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, notifique a la coejecutada ALIX DUQUE ALBARRACIN en la forma indicada en el artículo 8 del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, como no se aportó correo electrónico de la codemandada deberá enviar al sitio físico informado como dirección de la morosa para notificación personal, copia de la demanda y sus anexos al igual que del mandamiento de pago; advirtiéndosele que deberá realizarlo en armonía con el Art. 291 C.G.P. por medio del servicio postal autorizado para el efecto. Debiéndosele significar además que como carga igualmente de su resorte habrá de allegar las certificaciones respectivas dando cuenta de su entrega a la

destinataria; ello con el fin último de tenerse certeza del momento preciso en que quedara notificada personalmente la hoy demandada (esto es, pasado dos días siguientes a su entrega); dejándosele claro que a partir del día siguiente de tenerse por notificada personalmente; le empezara a correr a esta el término legal de diez (10) días que les asiste para efectuar su defensa y/o formular medios exceptivos, lo anterior de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese este auto en legal forma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

DR

...

Firmado Por:

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE TOLEDO-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1464426a7053a26cfb83abe2fd24b1bb03e739ec87539d10854aa53a9f3e3c3

Documento generado en 21/04/2021 03:23:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>